"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº2937 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

0 7 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°037652 de fecha 31 de Octubre del 2017, formulado por: MIGUEL RIVERA QUISPE, Identificado con documento nacional de identidad N° 04401137, con domicilio procesal en la calle El Gramadal N° A-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. Mediante el cual presenta los descargos y solicita la Nulidad del acta de control N°002857, aplicada en fecha 18 de Octubre del 2017, con código de infracción T-23.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 18 de Octubre del 2017 se impuso al conductor de la unidad Vehicular de placa de rodaje VGR-344, el acta de control de tránsito Nro.002857, con código de infracción T-23, que consiste en: "Prestar el servicio sin portar la Tarjeta Única de Circulación o la Credencial del Conductor", y que de acuerdo con el Anexo I – Infracciones contra la formalización del transporte, tabla de incumplimientos a las condiciones de acceso y permanencia. Sanciona con el 2% UIT

Que, mediante expediente N°037652 del fecha 31 de Octubre del 2017, el administrado sancionado MIGUEL RIVERA QUISPE, solicita se declare la nulidad del acta de control Nro.002857, bajo los siguientes argumentos: Que el acta de control referido, cuenta con vicios que motivan su nulidad: Que para conducir un vehículo DE TIPO DE USO PARTICULAR no se necesita credencial de conductor habilitado, ya que el vehículo de placa de rodaje Z4V-269, es de tipo de uso particular y no presta servicio de transporte, por lo que no se puede tipificar la infracción T-23, respalda lo sustentado en el Art. 25 de la Ordenanza Municipal N°024-2016-MPMN, que establece que la credencial de conductor habilitado, es el documento que otorga la autoridad administrativa a los conductores de vehículos del servicio de transporte publico de personas.

Que el vehículo de placa de rodaje Z4V-269 No se encuentra inscrita en el Comité de Taxis N°2, como lo indica el acta de control. Puntualiza adicionalmente que el Inspector de Transportes no ha cumplido con consignar los mínimos datos, que es de colocar en el acta su nombre e identificación como inspector, contraviniendo al contenido del numeral 3 del Art.228 del decreto legislativo 1272.

Que se procedió a cruzar información con el sistema de control de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la unidad con el que se motivó la infracción cuestionada, de lo que se obtiene, mediante Constancia de fecha 20 de Noviembre del 2017 suscrita por la Sub gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y refrendada por el área de Servicio de Taxi, versa que la Unidad de placa de rodaje Z4V-269 NO SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO TAXI EN EL SUBSISTEMA DE LA INSTITUCION. Desvirtuando la naturaleza de la infracción sancionada.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.











SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la solicitud de Nulidad del Acta de Control Nº 0002857 fecha 18 de Octubre del 2017, con código de infracción T-23, Presentado por: **MIGUEL RIVERA QUISPE**, A través del expediente administrativo N°037625. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO el acta de control Nº 0002857, y cese toda acción de cobranza, como efecto de la misma y sus efectos administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, MIGUEL RIVERA QUISPE, con domicilio procesal en la calle El Gramadal N° A-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA DE DESARROLLO DE URBANO Arg. Helbert

UNCIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Arg. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO